

LEY QUE MODIFICA LA LEY 314-06 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las personas e instituciones representativas del municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata, tienen la certeza de que el valor histórico, cultural y patrimonial de la jurisdicción tiene que preservarse íntegramente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el municipio de Luperón, ubicado en la zona norte de la República Dominicana, es uno de los nueve municipios que componen la provincia de Puerto Plata;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de los municipios que conforman la provincia de Puerto Plata, Luperón, fue uno de los más grandes en extensión territorial;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el municipio de Luperón ha sido despojado de su patrimonio territorial, en el pasado reciente, al producirse la elevación de los distritos municipales de Los Hidalgos y Villa Isabela a la categoría de municipio;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el municipio de Luperón es un potencial económico determinante en la provincia dado a las bellezas de sus playas y la condición natural del puerto, Bahía de Gracia, considerado como uno de los más seguros en tiempo de huracanes no sólo en el país sino en el Caribe;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el municipio de Luperón desde su fundación ha tenido en su jurisdicción las playa Cambiaso, playa Grande, playa Chiquita, playa Trimbol o Trimbola, playa de la Rusia y playa Norte, las que son visitadas por turistas, tanto nacionales como extranjeros, del que depende su futuro turístico y económico;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el municipio de Luperón posee la factibilidad para ser convertido en uno de los principales polos turístico del país, para lo cual es necesario que se preserve su naturaleza y el valor histórico patrimonial que posee;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el municipio de Luperón y sus fuerzas vivas no fueron escuchados para ellos defender su territorio toda vez que, históricamente, la sección Cambiaso es parte de su jurisdicción;

CONSIDERANDO NOVENO: Que los munícipes de la sección Cambiaso no fueron tomados en cuenta para dar su visto bueno para saber si querían pertenecer al nuevo distrito municipal de Maimón;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que los límites territoriales deben ser marcas indelebles, como los ríos, cordilleras y carreteras;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que las comunidades tienen el derecho de pertenecer a los pueblos más cercanos, donde realizan sus diligencias comerciales, de salud, de educación y las vías de comunicación que les son más fáciles;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que son justas las aspiraciones de los moradores de la sección Cambiaso, comprendida en la jurisdicción territorial de la provincia Puerto Plata, que solicitan desarrollo y progreso sin dejar de pertenecer al municipio de Luperón;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que la excesiva fragmentación geopolítica desarticula la planificación y la acción municipal y, por ende, perjudica el fomento de la democracia participativa tanto a nivel local como en el plano provincial;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que en el artículo 3 de la Ley No.314-06, del 17 de julio del 2006, establece sus límites;

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que los límites del distrito municipal Maimón son: al Norte, Mar Atlántico; al Sur, sección El Cupey; al Este, municipio Puerto Plata, y al Oeste, municipio Imbert;

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que por ninguna parte este distrito municipal Maimón tiene colindancia con el municipio de Luperón;

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que por la parte oeste el distrito municipal de Maimón colinda con el municipio de Imbert;

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que el municipio de Imbert su límite territorial es hasta el paraje Los Cacaos;

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que para la creación de provincias y elevación de parajes, secciones, distritos municipales y municipios, ha venido primando el criterio político partidista y personal por encima de los elementos técnicos, económicos, sociales y administrativos, lo cual perjudica la institucionalidad y el desarrollo equilibrado del país;

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que el desarrollo de los pueblos en todo momento se constituye en un proceso indetenible, sustentado vigorosamente por los ciudadanos ocupados de su comunidad;

CONSIDERANDO VIGESIMOPRIMERO: Que es prerrogativa constitucional del Congreso Nacional tomar disposiciones como la presente.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 314-06, del 17 de julio del 2006, que eleva la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTOS: Los Reglamentos del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la integración y los límites territoriales del distrito municipal Maimón y crear la sección Cambiaso.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica al territorio del municipio de Puerto Plata, municipio Imbert y municipio Luperón y genera obligaciones entidades del Estado.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2 ley 314-06. Se modifica el artículo 2 de la Ley No.314-06, del 17 de julio del 2006, que eleva la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal, con asiento en la comunidad de Maimón, para que en lo adelante diga:

“**Artículo 2.-** El distrito municipal Maimón queda integrado por las siguientes secciones: Maimón, con su paraje Los Bonilla; Don Gregorio, con su paraje Las Cienes, La Bahía de Maimón, La Isla y Barba Rusia; San Cristóbal; Los Caños; Los Dajaos; Los Tejada, con sus parajes Los Boboses y El Chavón; Las Avispas, con su paraje Guarda Raya; Los Cacaos; La Seiba; y Guzmancito, con sus parajes La Perrita, El Toro, Palo Indio y El Burro.”

Artículo 4.- Creación sección Cambiaso. El paraje Cambiaso, perteneciente al municipio Luperón, provincia Puerto Plata, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Sección Cambiaso, con su cabecera en el pueblo Cambiaso.

Artículo 5.- Integración. La sección Cambiaso queda integrada por los siguientes parajes: La Guá y Loran.

Artículo 6.- Límites territoriales. Los límites territoriales de la sección Cambiaso son los siguientes:

1. Al norte: Océano Atlántico;
2. Al sur: Paraje La Guama, municipio Luperón;
3. Al este: Paraje Arenoso, del distrito municipal Maimón;
4. Al oeste: Río Loran.

Artículo 7.- Segregación del paraje La Colorada. El paraje La Colorada se agrega a la sección Saballo, perteneciente al municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata.

Artículo 8.- Segregación de la sección Maggiolo y paraje Loma de Las Bestias. La sección de Maggiolo, con su paraje Maggiolo Adentro y el paraje Loma de las Bestias

se segregan del distrito municipal Maimón y se agregan al municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Artículo 9.- Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3, de la Ley No.314-06, del 17 de julio de 2006, que eleva la sección de Maimón, del municipio de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal, con asiento en la comunidad de Maimón, para que en lo adelante diga:

“Artículo 3.- Los límites territoriales del distrito municipal de Maimón son los siguientes:

- 1) Al Norte: Océano Atlántico;
- 2) Al Sur: Paraje La Colorada y arroyo Colorado, sección Saballo, municipio Imbert;
- 3) Al Este: Loma El Tejar, hasta el monumento Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, sección Maggiolo del municipio Puerto Plata;
- 4) Al Oeste: Arroyo El Café, Cayacoa, La Peña, municipio de Luperón, sección Cambiaso.

Artículo 10.- Adopción de medidas. La Liga Municipal Dominicana, la Oficina Nacional de Estadística, la Junta Central Electoral, la junta municipal del distrito municipal Maimón y el Ayuntamiento del Municipio Puerto Plata y toda institución que las leyes faculden, adoptarán las medidas de carácter administrativo que puedan surgir por la aplicación y efecto de la presente la ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación. La presente Ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Segunda.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Vicepresidenta en Funciones.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario Ad-Hoc.

m.s.